

que se creasen si se accede a la transmutación solicitada, y por tanto, haciendo uso de las facultades que le confiere la cláusula novena de la escritura fundacional, propone se acceda a la transmutación de los fines y se encargue a mencionadas Escuelas Profesionales de Aranjuez para atender la enseñanza en el Colegio fundacional;

Resultando que el Patronato acompaña relación de los bienes que en la actualidad pertenecen a la fundación de referencia, así como certificación del señor Alcalde de Santa Cruz de Mudela confirmando el satisfactorio estado actual de la Enseñanza Primaria atendida por el Estado en aquella localidad y certificación del acuerdo adoptado por el pleno del Patronato de la fundación en sesión de 18 de febrero del año en curso, en el sentido de instar la transmutación a que este expediente se refiere;

Resultando que en escrito de 24 de marzo el excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Ciudad Real informa favorablemente la citada transmutación apoyando dicho informe en consideraciones legales referentes al caso;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, así como las disposiciones de general aplicación;

Considerando que es facultad de este Ministerio modificar las fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas cuando resulte conveniente a los fines de las mismas, según dispone el artículo quinto de la Instrucción mencionada, facultades que reitera el artículo 54 de la propia disposición, señalando el artículo 56 el destino de los fondos o capitales fundacionales;

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, en relación con el 40, de la misma Instrucción básica en el ramo tanto el Patronato de la fundación como el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo Prior de las Ordenes Militares se hallan legitimados para iniciar este expediente por el interés de ambos en la consecución de los mayores beneficios para la población aceptada por dicha obra pía;

Considerando que, según parece deducirse de las razones expuestas por el Patronato, con la favorable opinión del municipio y la conformidad del Obispado de la diócesis y de la Junta Provincial de Beneficencia, parece aconsejable se acceda a la transmutación de fines solicitada y se autorice asimismo a la Compañía de Jesús para hacerse cargo de las Escuelas profesionales, que habrían de atenderse con las rentas del capital fundacional;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites y requisitos que exige el artículo 55, en relación con el 41 y 42, de la tan citada Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acceder a la transmutación de los fines de la Fundación «San José», de Santa Cruz de Mudela, encomendando a la misma la enseñanza profesional en dicha localidad y en el Colegio que la fundación venía dedicando a Enseñanza Primaria.

2.º Autorizar al Patronato de la misma para destinar al nuevo fin las rentas de capital fundacional.

3.º Autorizarlo asimismo para encomendar la enseñanza en dicho Colegio a los Padres de la Compañía de Jesús de las Escuelas Profesionales de Loyola, de Aranjuez, ante la renuncia de los Hermanos de las Escuelas Cristianas que venían ocupándose de impartir aquella Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes.

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se declara que la lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, inscrita a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), es propiedad de la fundación «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 21 de febrero de 1953 fué clasificada como de beneficencia particular docente la institución erigida por don Juan de Dios Calonge Duerte, en el pueblo de Salduero, provincia de Soria;

Resultando que entre sus bienes existía una lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un capital de 3.319,68 pesetas y renta de 106,25 pesetas, la cual figuró con el número 1.046 desde 31 de marzo de 1925, en que fué inscrita hasta 1 de octubre de 1944, en que fué canjeada por otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, Instrucción Pública, no transferible, de renta anual 132 pesetas, renta trimestral 33 pesetas, de 3.300 pesetas de capital, en la que figura la siguiente leyenda: «El Estado, y en su nom-

bre la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, reconoce a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), etc.», y a continuación las características de la lámina que anteriormente se señalan;

Resultando que en la propia Orden de clasificación se transmutaron los fines fundacionales, señalándose los que correspondían cumplir a la obra pía y designándose a la misma con el nombre de «Fundación Juan de Dios Calonge», en vez de «Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria)», con el que antes se la conocía;

Resultando que el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, solicita en 28 de marzo de 1961, previa petición de la Junta de Patronos que rige la institución citada, se efectúe el cambio de denominación de la lámina número 245 para que tenga la misma titularidad de la obra pía a que pertenece, acompañando al efecto el expediente instruido por la Junta;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 así como las disposiciones de general aplicación;

Considerando que la inscripción de la lámina de referencia estaba hecha correctamente de acuerdo con la denominación que antes de ser oficialmente clasificada tenía la obra pía; es decir, «Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria)», pero al cumplirse el trámite de su clasificación por este Departamento y atribuirsele nueva designación, es procedente que se declare la necesidad del cambio de titularidad de la lámina número 245 por ser la misma la fundación a que pertenece y constituir parte de sus bienes;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige la instrucción del oportuno expediente para realizar las declaraciones que excedan de las facultades de los respectivos patronos o administradores de las fundaciones, entre las que se encuentra la que es objeto del presente, y éste ha sido incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando que el expediente de cambio de titularidad a que antes se alude reúne todos los requisitos de fondo y forma exigibles, habiéndose publicado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», sin que se hayan presentado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que la lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 número 245, inscrita a favor de Magisterio de Primera Enseñanza de Salduero (Soria), es propiedad de la fundación «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria), por haberse transmutado los fines de la obra pía citada, habiéndose dado a la misma, en la Orden de clasificación de 21 de febrero de 1953, la segunda de las referidas denominaciones.

2.º Autorizar al Patronato de dicha fundación para que a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria solicite de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el cambio de titularidad de la lámina que se cita en el apartado anterior, a fin de que sea expedida nuevamente a favor de la fundación «Fundación Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de fecha 19 de mayo último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Consuegra (Toledo) a don Pedro González Cabello, con domicilio en la avenida de Albufera, número 6, de esta capital, por la cantidad de once millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, lo que representa una baja del 2,72 por 100, equivalente a trescientas treinta mil cincuenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrán de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya ejecutando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe íntegro de la contrata, deducida la baja e incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas con cargo al actual ejercicio económico, 6.000.000 millones de pesetas con cargo al de 1965 y 3.503.108,30 pesetas para 1966, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del Instituto Laboral de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Jerez de los Caballeros (Badajoz), según proyecto redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera López, aprobado por Orden ministerial de 19 de mayo último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Jerez de los Caballeros (Badajoz) a «Jalón, S. L., Empresa Constructora», con domicilio en la calle de San Bernardo, 5, de esta capital, por la cantidad de once millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientas cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, sin

baja, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de cuatrocientas sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesetas con ocho céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrán de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas con cargo al actual ejercicio económico, 6.000.000 de pesetas con cargo al de 1965 y 2.970.571,33 pesetas para 1966, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado un púlpito de madera de estilo gótico-florido del siglo XV y una talla de madera policromada representando a Santiago peregrino, cuya exportación había sido solicitada por la Casa Garrouste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escrito fechado en Madrid en 27 de mayo último la Casa Garrouste se dirige a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística solicitando el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún una expedición de obras de arte;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en escrito de 3 de los corrientes propuso se ejercitara el derecho de tanteo sobre un púlpito gótico-florido de madera, valorado